ACUERDO DE CONCEJO Nº 041-2024-CM-MPE/C

Espinar, 18 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12 fecha 18/06/2024, bajo la convocatoria y presidencia de la C.P.C. Cludy Rosmery Laguna Ccapa, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, y la asistencia de los señores regidores: Lic. Julio Constantino Mollohuanca Cruz, Srta. Marleny Nifla Llasa, Prof. Apolinario Pfacsi Huillca, Lic. Ivett Ariana Kana Magaño, C.P.C. Carmen Yeny Vargas Ccolque, Bach. Jesús Percy Holguino Huisa, Lic. Denisse Gina Apaza Alfaro, Bach. Ronny Rafael Barra Choque, y Mg. Odont. Maribel Álvarez Cutipa; sobre la solicitud de aprobación y suscripción de "Convenio de Cogestión entre el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Espinar y la Asociación de Comunidad Local de Administración de Salud - CLAS Espinar", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, artículo modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305 publicado el 10/03/2015, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) y el Artículo 41º de este mismo cuerpo normativo señala que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 9º que "*Corresponde al concejo municipal: numeral 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.*"

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que, aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 87° sobre la colaboración entre entidades, el numeral 87.1 señala que las relaciones entre entidades, se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, en su numeral 87.2 "*En atención al criterio de colaboración las entidades refiere: 87.2.1, respetar el ejercicio del competencia de otra Entidad, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales*"; así también, el numeral 88.3 del artículo 88° del citado marco legal, sobre los medios de Cogestión, refiere que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Sobre la colaboración entre autoridades, el artículo 89° de la norma ut supra, en su numeral 89.1, preceptúa que la procedencia de la colaboración solicitada es regulada conforme a las normas propias de la autoridad solicitante, pero su cumplimiento es regido por las normas propias de la autoridad solicitada;

Que, por el artículo 8º de la Ley Nº 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecidos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, se establece que "*El convenio de cogestión es el vínculo jurídico general entre el Estado, representado por el gobierno regional y el gobierno local, y el órgano de cogestión para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la realización de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, según nivel de complejidad. Es suscrito por el presidente del órgano de cogestión, el gobierno regional, representado por la DIRESA, y el gobierno local, a través de su representante. El Convenio debe ser aprobado y resuelto por resolución de presidencia regional. (...)*"

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecidos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, la cual señala en el artículo 71º el objeto y finalidad del Convenio, precisando que "*El convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el gobierno Regional y el Gobierno Loca con la CLAS, para la administración los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del PSL. El Convenio de Cogestión tiene la finalidad de lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud*". Así mismo, en su artículo 72º señala el contenido y estructura que debe cumplir el convenio, el artículo 73º señala el plazo de vigencia de 03 años para este convenio y demás precisiones.

Que, por Oficio Nº 020-2024-GRSC-RSCCE-MRY-CLAS ESPINAR de fecha 24/01/2024, alcanza la propuesta de Convenio de Cogestión entre el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Espinar y la Asociación de Comunidad Local de Administración de Salud - CLAS Espinar, para el cumplimiento en el marco de la política nacional regional y local de salud, con la finalidad de contribuir a ampliar la cobertura y mejora la atención a la población de la provincia de Espinar;

Que, mediante Informe Nº 221-2024-GLC-GDS/MPE-C de fecha 25/04/2024, el Lic. Guido Lovon Caballero, Gerente de Desarrollo Social, emite pronunciamiento sobre la propuesta de convenio alcanzada, opinando a favor de realizar de su suscripción, y ante las observaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Nº 306-2024-GLC-GDS/MPE-C, de fecha 23/04/2024, solicita

disponibilidad presupuestal a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando el cuadro con el detalle de actividades por ejecutar y los importes correspondientes;

Que, por Informe Nº 0519-2024-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C de fecha 06/05/2024, el C.P.C. Sadam Sixto Condori Guerra, Jefe de la Oficina de Presupuesto, previa análisis y revisión, emite informe de disponibilidad presupuestal, concluyendo que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de las actividades programadas en el convenio adjunto del POlan de Salud Local (PSL), mediante la Gerencia de Desarrollo Social, hasta por el importe de S/. 36,370.00 (Treinta y seis mil trescientos setenta con 00/100 soles) para el año fiscal 2024; y, por Informe Nº 1017-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 10/5/2024, el Lic. Amador Carrillo Almanacin, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, declara procedente la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Presupuesto;

Que, por Informe Nº 446-2024-GLC-GDS/MPE-C de fecha 03/06/2024, el Lic. Guido Lovon Caballero, Gerente de Desarrollo Social, alcanza el levantamiento de las observaciones advertidas, adjuntando el acta de aprobación de convenio del Concejo Directivo del CLAS Espinar y explicando los alcances de la Ley Nº 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecidos del salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, que recoge las responsabilidades de los órganos de cogestión que se condicen con los establecidos en la propuesta de convenio;

Que, con Opinión Legal N° 496-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C de fecha 17/06/2024, el Abg. Roger Hugo Conza Pacca, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, consignando en su opinión legal la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, el objeto de consulta; antecedentes, el análisis y marco normativo; finalmente opina declarar procedente la propuesta de Convenio de Cogestión entre el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Espinar y la Asociación de Comunidad Local de Administración de Salud - CLAS Espinar, solicitada por la Gerente del CLAS Espinar, con informe de procedencia de la gerencia de Desarrollo Social, correspondiendo su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones dispuesta por el artículo 9º numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a consecuencia de su aprobación, se autorice a la Alcaldesa para la suscripción del mismo;

Que, en la estación Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12 de fecha 18/06/2024, el presidente encargado del Concejo Municipal, pone a consideración del pleno de Concejo Municipal, como tema a tratar, la solicitud de aprobación y suscripción de "Convenio de Cogestión entre el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Espinar y la Asociación de Comunidad Local de Administración de Salud - CLAS Espinar", que fue sustentado por el Lic. Guido Lovon Caballero, Gerente de Desarrollo Social y el Abg. Roger Hugo Conza Pacca, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes explicaron aspectos relevantes y alcances de la propuesta de convenio; luego de un breve análisis y debate, en pleno de Concejo Municipal, deciden tomar el acuerdo correspondiente**;**

Estando en uso de las facultades conferidas por el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto por UNANIMIDAD, el Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del **"CONVENIO DE COGESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CLAS ESPINAR",** cuyo objeto es encargar al CLAS de Espinar la administración de la totalidad del Establecimiento de Salud comprendidos en el ámbito de la provincia de Espinar, con la finalidad de lograr compromisos entre los firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en 4el marco del ejercicio del derecho a la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la señorita Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar, C.P.C. Cludy Rosmery Laguna Ccapa, en representación de la Entidad y en el marco de sus atribuciones y competencias, suscriba el convenio aprobado en el artículo primero y demás documentos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, CLAS Espinar, Gobierno Regional Cusco, Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.c.
- Alcaldia.
- Gerencia Municipal.
- G.D. Social
- GORE Cusco
- CLAS Espinar
- Of. G. Asesoria Juridica.
- OTI
- Archivo.

CRLC/syq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CPC. CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN